

TOMADOR DEL SEGURO**DATOS DE LA PÓLIZA**

N°: 3118154

Comercial: 5559

Mediador: 1265

CORREDURIA EN SEGUROS Y PENSIONES

DATOS EFECTO

FORMA DE PAGO: Anual

DURACIÓN: Anual Renovable

EFECTO PÓLIZA:

empieza a las 0 h. del 14/10/2003

termina a las 0 h. del 14/10

Revalorización Automática: No

ASEGURADO

El tomador de la póliza

NATURALEZA DEL RIESGO

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE CENTRO DE BUCEO

SITUACIÓN DEL RIESGO

INDETERMINADA

IMPORTES RECIBOS

	Prima neta	Rec. Frac.	Consortio	Imp. (IPS)	Imp. (CLEA)	Imp. (A.M.)	Importe total (Eur)	(Pesetas)
1er recibo:	350,00	0,00	0,00	21,00	1,05	0,00	372,05	61.904,00
Recibo anual:	350,00	0,00	0,00	21,00	1,05	0,00	372,05	61.904,00

COBERTURA PRINCIPAL
CAPITAL ASEGURADO

R.C. Explotación	600.000,00
Límite por víctima Explotación	150.000,00
Límite máximo por siniestro	600.000,00
Límite máximo anualidad seguro	600.000,00

R.C. Patronal	NO CONTRATADA
R.C. Post Trabajos	NO CONTRATADA
R.C. Subcontratistas	NO CONTRATADA
R.C. Profesional	NO CONTRATADA
R.C. Productos	NO CONTRATADA
R.C. Locativa	NO CONTRATADA

CONDICIONES PARTICULARES
FRANQUICIA GENERAL

El Asegurado asume a su cargo, en caso de siniestro, la suma de 305 €.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO

Por la presente se acuerda la exclusión en este seguro de pérdidas, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
- Actos de terrorismo.

A los efectos de esta cláusula se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de incidir en la actuación de un gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Esta cláusula excluye también pérdidas, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si el Asegurador alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, las pérdidas, siniestros, costes o gastos no quedasen cubiertos por este seguro, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.

En el caso de que alguna parte de esta cláusula sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.

Delegació Barcelona

Rbla. Catalunya, 1 - 1r 2n 08007 BARCELONA Teléfono: 93-301.55.33

El Tomador del Seguro y/o Asegurado declara recibir, junto con estas "CONDICIONES PARTICULARES" las "CONDICIONES GENERALES", y en su caso las "ESPECIALES" de la póliza. El Tomador del Seguro y/o Asegurado acepta específicamente el contenido de las condiciones limitativas de sus derechos, destacados de modo especial (letra cursiva, mayúscula, negrita y/o indicación expresa).

El Tomador de Seguro declara haber recibido con anterioridad a la celebración del presente contrato de seguro, en el momento de su solicitud y en la fecha de la misma, la información a que se refieren el artículo 104 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (RD 2486/1998, de 20 de noviembre, BOE N° 282, 25.11.98) a los efectos de lo dispuesto en el artículo 107 del mismo, y manifiesta tener conocimiento de la legislación aplicable al contrato, de las diferentes acciones e instancias de reclamación, tanto internas como externas, utilizables en caso de litigio, así como el procedimiento a seguir.

El Tomador del seguro es conocedor de las garantías y opciones ofrecidas por el Asegurador y asume la obligación de informar a todos los asegurados-beneficiarios de la citada información recibida así como de los derechos y obligaciones que afecten a los mismos con la formalización del contrato de seguro.

HECHO POR DUPLICADO A SABADELL, a 22 de Octubre de 2003

SABADELL ASEGURADORA, S.A.

EL TOMADOR DEL SEGURO-ASEGURADO



0 000031 181549



DIRECTOR GENERAL

COPIA

SABADELL ASEGURADORA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Av. Francesc Macià, 54 SABADELL-TEL. 93 7238166 FAX 93 7238150

INSCRITA EN EL REG. MERC. DE BARCELONA FOLIO 110, TOMO 23395, HOJA B-6116, INSCRIPCIÓN 25* - CIP: A-08171605

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CENTROS DE BUCEO

CONDICIONES PARTICULARES

1. SUMA ASEGURADA

1.1. El límite máximo de la indemnización a satisfacer por el Asegurador, POR SINIESTRO es de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000.-EUROS.), con los siguientes sublímites:

a) En relación a la cobertura de DAÑOS PERSONALES, el límite máximo de indemnización POR VICTIMA es de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000.-EUROS).

1.2. El límite máximo de indemnización POR ANUALIDAD DE SEGURO para todos los siniestros a cargo de esta póliza se establece en SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000.-EUROS.), cantidad que el Asegurador se compromete a satisfacer, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes de daños ocurridos en el curso de una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros. Sin embargo, se considerará que todos los daños imputables a un mismo siniestro han ocurrido dentro del curso de la anualidad de seguro en que se produjo el primero de dichos daños.

Por ANUALIDAD de seguro se entenderá el período de tiempo comprendido entre DOS VENCIMIENTOS ANUALES DE PRIMA.

Estas cantidades comprenden el total de las indemnizaciones debidas y sus intereses, así como los gastos de defensa del Asegurado y, en general, gastos de todas clases, salvo los administrativos y de personal, causados por el Asegurador.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

La obligación de constituir fianzas judiciales por el Asegurado será asumida por el Asegurador en su integridad (100%), en tanto que el importe de aquéllas, sumado a la indemnización que corresponda y a los gastos de defensa, no exceda de la cantidad fijada como límite máximo de indemnización por siniestro.

2. FRANQUICIAS

Franquicia General: El Asegurado asume a su cargo, en caso de siniestro, la suma de 305 Euros.

3. DEFENSA DEL ASEGURADO

En el supuesto del último apartado del Artículo decimosexto de las Condiciones Generales de la póliza, si el Asegurado opta por el mantenimiento de su propia defensa y designa para ello a otro abogado y/o procurador, el Asegurador sólo quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite máximo de mil quinientos euros (1.500 Euros) por siniestro y en conjunto para la suma de honorarios, adelantos y suplidos de abogados y procuradores, incluido el impuesto sobre el valor añadido o tributo equivalente y sin tener en cuenta las retenciones por el impuesto sobre la renta de las personas físicas o equivalentes.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CENTROS DE BUCEO

CONDICIONES ESPECIALES

Las Condiciones Especiales a continuación descritas, anulan las estipulaciones contenidas en las Condiciones Generales única y exclusivamente en aquellos supuestos en los que exista una contradicción entre ambas, aplicándose las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales no afectadas por tal contradicción.

ARTICULO PRELIMINAR: DEFINICIONES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y DEL ASEGURADO.

A/ DEFINICIONES:

En este contrato se entiende por:

UNIDAD DE SINIESTRO: Varios siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza derivados de la misma causa, por ejemplo del mismo defecto o vicio de construcción, producción, instrucción, montaje o instalación, salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia, o daños derivados de entregas o suministros de aquéllos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios, se considerarán como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

B/ OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y DEL ASEGURADO:

Amén de las que comporta de por sí todo contrato de seguro, el Asegurado y el Tomador del seguro se comprometen a:

1ª. Notificar las variaciones y agravaciones del riesgo asegurado.

El Asegurado se compromete a notificar lo antes posible al Asegurador las modificaciones temporales o definitivas de las bases del presente contrato que impliquen o puedan implicar una alteración sustancial del riesgo y en especial:

a) La suspensión disciplinaria del Asegurado.

b) El procesamiento dictado contra él por delito o falta que pueda llevar aparejada la imposición de las penas de inhabilitación o suspensión de profesión u oficio.

c) La promulgación de nuevas normas que modifiquen, amplíen o restrinjan las facultades de actuación inherente a la profesión del Asegurado, o que modifiquen o agraven de cualquier forma sus obligaciones.

En estos supuestos, el Asegurador se reserva el derecho de modificar la prima, alterar las Condiciones Particulares y/o Especiales, o rescindir el contrato. Caso de que las modificaciones pecuniarias no sean aceptadas por el Asegurado en el plazo de TREINTA DIAS HABILES, a contar desde el momento de su notificación, ambas partes podrán rescindir el contrato.

LA FALTA DE COMUNICACION DE LAS VARIACIONES Y AGRAVACIONES DEL RIESGO ASEGURADO COMPORTARA DE FORMA AUTOMATICA LA PERDIDA DEL DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACION A CARGO DE ESTA POLIZA, AL QUEDAR LA MISMA SIN VIGOR, EN RELACION DE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL ASEGURADO CON POSTERIORIDAD A LAS VARIACIONES Y/O AGRAVACIONES DEL RIESGO ASEGURADO.

2ª. Comunicar las reclamaciones de terceros.

La comunicación por escrito URGENTE E INMEDIATA de cualquier reclamación, así como el traslado al Asegurador de toda la documentación que se reciba o genere por dicho evento, **COMPORTANDO EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION, LA PERDIDA DEL DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACION CON CARGO A ESTA POLIZA.**

En este sentido se comunicará al Asegurador, entre otras:

- a) La presentación por un tercero de una reclamación, judicial o extrajudicial, de responsabilidad contra el Asegurado, por acciones u omisiones cometidas en el desarrollo de su actividad, independientemente de que las mismas resulten amparables o no bajo esta póliza, siendo indistinto que la misma sea fundada o infundada.
- b) La notificación o acto de cualquier tercero, que indique o conlleve indicios de intención de presentación de reclamaciones contra cualquier Asegurado.
- c) La ocurrencia de circunstancias o acontecimientos que hagan previsible o probable la presentación de una reclamación por un tercero, existan o no indicios de su interposición.
- d) El inicio de una reclamación judicial o extrajudicial por un tercero, que según su resultado pueda derivar en una reclamación contra el Asegurado amparable bajo esta póliza.

3ª. Colaborar en la defensa del Asegurado y en la tramitación del siniestro.

El Asegurado y el Tomador del seguro:

- a) Facilitarán toda la información necesaria para llevar con éxito la defensa del Asegurado, incluso con posterioridad a la vigencia de la póliza.
- b) Permitirán que los Abogados del Asegurador actúen por cuenta y nombre y con poderes del Tomador del seguro y del Asegurado en la defensa de la reclamación, así como permitirán que se interponga en su nombre demandas, denuncias y recursos como medio de defensa, de ser necesarios y pertinentes, o como medio de obtener compensaciones y recobros de terceros.
- c) Aceptarán las transacciones acordadas por el Asegurador cuando del estudio de la reclamación se estime que resulta necesario o conveniente transar.
- d) No llevarán a cabo ninguna acción que de alguna manera aumente el riesgo del éxito de la reclamación, ni interferirán en la negociaciones llevadas a cabo por el Asegurador o en cualquier proceso legal derivado de una reclamación.

4ª. No reconocer responsabilidad sin consentimiento del Asegurador.

Nunca sin consentimiento expreso del Asegurador, se podrá renunciar a la defensa o admitir responsabilidad alguna por parte del Tomador del seguro y del Asegurado, liquidar o indemnizar a un tercero, celebrar transacción, así como incurrir en cualquier tipo de coste, cargo o costo.

ESTE SEGUO RESULTARA NULO Y SIN VIGENCIA O EFECTO, EN EL SUPUESTO QUE EL TOMADOR DEL SEGUO Y/O EL ASEGURADO HAGA O HAYA HECHO CUALQUIER ADMISION DE RESPONSABILIDAD ANTES O DESPUES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, SIN CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL ASEGURADOR.

5ª. Salvaguardar el derecho de subrogación del Asegurador.

El Asegurado y el Tomador del seguro salvaguardarán el derecho del Asegurador a subrogarse, hasta el límite de la cuantía indemnizada a un tercero, para ejecutar los derechos y las acciones de recobro que con ocasión del siniestro correspondan a los mismos.

Con este motivo, Tomador del seguro y Asegurado prestarán al Asegurador la colaboración precisa para que pueda actuar en su nombre frente a terceros.

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL SEGUO

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de los daños personales y materiales causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de la explotación de la Escuela Deportiva de Submarinismo relacionada en el Punto 4 de las Condiciones Particulares de la Póliza.

ARTICULO SEGUNDO: ALCANCE DEL SEGUO

Dentro de las garantías de la Póliza queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

1. La realización e impartición de cursos de buceo de ocio.
2. La organización, bajo el control del asegurado, de inmersiones culturales sin fines lucrativos y de ocio.
3. La utilización de compresores, botellas de aire para la inmersión, botellas de oxígeno, siempre que sean supervisados y controlados por un miembro cualificado para ello, y siempre y cuando cumplan con la normativa vigente en materia de seguridad y estén debidamente homologados, así cómo que estén actualizadas sus necesarias revisiones periódicas.
4. La propiedad, arrendamiento y usufructo de terrenos, edificios y locales que sean utilizados exclusivamente para la actividad docente.
5. Los daños que sufran los alumnos, mientras estén bajo tutela o cuidado del centro.
6. La actuación personal de los miembros de la dirección del centro docente y de sus representantes legales en calidad de tales, así como la de los profesores, maestros, personas encargadas de la vigilancia y resto del personal al servicio del centro por reclamaciones a causa de daños que puedan ocasionar en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA TEMPORAL DEL SEGUO

Queda cubierta por el seguro la responsabilidad civil derivada de los daños que SE PRODUZCAN Y SE MANIFIESTEN DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGUO, siempre que se RECLAMEN al Asegurado o a la Compañía Aseguradora, de manera fehaciente, durante la vigencia de la póliza o en el PLAZO MAXIMO DE UN AÑO NATURAL contado a partir de la terminación o rescisión de la misma.

ARTICULO CUARTO: GARANTIA DE DEFENSA EN CAUSAS CRIMINALES

En relación con los artículos primero, apartado 2º y decimosexto de las Condiciones Generales de la póliza, y dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares, se pacta expresamente la prestación por parte del Asegurador de la defensa y representación del Asegurado en causas criminales derivadas de responsabilidades cubiertas por este seguro, cuya cobertura incluye las siguientes garantías:

a) La defensa por los letrados y procuradores que deban representar a los Asegurados en las actuaciones judiciales o extrajudiciales que puedan seguirse en procedimientos criminales, quedando el Asegurado obligado a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuera necesaria en tales actuaciones, y el Asegurador a satisfacer los honorarios de los letrados y procuradores que reciben del mismo el encargo de la defensa o representación procesal hasta el límite económico estipulado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, Apartado Tercero, Defensa del Asegurado para los gastos de dirección jurídica.

No obstante, el Tomador del seguro podrá designar estos letrados y procuradores **cuando concurran las circunstancias excepcionales a que hace referencia el artículo decimosexto de las Condiciones Generales de la póliza**, y previa aceptación por escrito del Asegurador. En este supuesto, los gastos de honorarios profesionales de letrado y procurador correrán a cargo del Tomador del seguro.

b) El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes a los siniestros amparados por esta póliza que, sin constituir sanción personal, sobreviniera a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se le siguiera, con el límite económico estipulado en las Condiciones Particulares de la Presente Póliza, Apartado Tercero, Defensa del Asegurado, para los honorarios de abogados y procuradores.

c) La constitución de la fianza que en causa criminal se le exigiera al Asegurado como garantía de sus responsabilidades pecuniarias.

d) La constitución de la fianza exigida al Asegurado para asegurar su libertad provisional.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta y siendo de su cargo íntegramente los gastos de abogado y procurador que de ese recurso se derivaren.

Si fuesen modificadas las disposiciones de carácter civil o penal, el Asegurador se reserva el derecho de pedir un suplemento de prima o de rescindir esta cobertura, mediante aviso dado con un mes de anticipación. Si el Asegurador no ha dado aviso alguno respecto a tal modificación de la legislación, dentro del mes siguiente a la fecha de promulgación, se entenderá que la garantía del seguro queda extendida en lo sucesivo a dichas nuevas disposiciones.

ARTICULO QUINTO: DETERMINACION DE LA PRIMA. REGULARIZACIONES

De conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero de las Condiciones Generales de la Póliza, la prima neta de la presente Póliza ha sido calculada en base a aplicar la tasa del 3 por mil sobre el volumen de facturación de la escuela deportiva de submarinismo, resultando una prima neta sin impuestos de 350 Euros.

Para regularizar dicha prima provisional, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de cada anualidad de seguro, el Asegurado se obliga a comunicar al Asegurador el volumen real de facturación. De acuerdo con esta comunicación, se emitirá liquidación complementaria de prima aplicando la dicha cifra la tasa de regularización prevista en el primer párrafo de esta Condición, de modo que, si la prima resultante excede de la mínima cobrada, el Asegurador emitirá recibo por la diferencia existente más los recargos legales.



TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

ASEGURADOR

ANEXO N° 1: Pacto adicional
CLAUSULAS LIMITATIVAS DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, el Asegurado manifiesta su conocimiento y aceptación expresa a las siguientes cláusulas que limitan sus derechos frente al Asegurador:

A/ Se entiende excluida de cualquiera de las garantías de esta póliza toda responsabilidad civil derivada de:

1. Los supuestos contemplados en el punto 1.5 RIESGOS EXCLUIDOS, del Artículo primero de las Condiciones Generales de la póliza.
2. Los daños sufridos por las personas relacionadas en las letras a), b), c) y d) del número 4 del Artículo preliminar de las Condiciones Generales de la póliza.
3. La imposición de multas, sanciones o penalizaciones y las consecuencias de su impago, así como aquellos supuestos que se consideren inasegurables con arreglo a derecho.
4. El incumplimiento de obligaciones contractuales.
5. Daños originados bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas y estupefacientes.
6. El transporte, almacenamiento, manipulación o simple tenencia de cualquier tipo de sustancia corrosiva, tóxica, inflamable o explosiva.
7. Reclamaciones basadas en actos u omisiones intencionales, premeditados y/o dolosos del Asegurado, incluyendo deshonestidad, fraude, conducta maliciosa o criminal.
8. Actos del centro asegurado que sobrepasen el marco normal de sus actividades o que revistan especial peligrosidad.
9. Reclamaciones derivadas de la responsabilidad de los participantes y/o alumnos en los actos organizados, sean socios o no del club o centro asegurado.
10. La responsabilidad civil profesional de profesionales de la Medicina, Médicos y Centros médicos.
11. La carencia, deficiencia o insuficiencia de cualquier tipo de seguro obligatorio.
12. Daños ocasionados por personas que no tengan relación de dependencia con el Asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia, así como por los subcontratistas y sus dependientes.
13. Daños a la propiedad de la escuela y/o centro asegurado, así como a las instalaciones y/o material docente de terceros confiado a la escuela y/o centro para su utilización.
14. La propiedad, arrendamiento, tenencia o conducción de vehículos terrestres, aéreos o marítimos, por los daños causados por la utilización de los mismos.
15. Extravío, hurto, robo o sustracción de bienes.



16. Daños que resulten de la ruina de todo o parte del inmueble, edificio o local donde se imparten las clases, si esta sobreviene por la falta de las reparaciones necesarias; .
17. Las obras de mantenimiento, conservación, reparación y mejora de inmuebles, edificios o locales destinados a la actividad docente y/o fines del centro asegurado.
18. Daños que sufran las personas que tomen parte, como profesionales o contratados, en las actividades organizadas por el centro asegurado.
19. Daños derivados de la navegación marítima.
20. El montaje o construcción de tribunas, pasarelas, estrados, carpas y cualquier otra instalación desmontable o que haya sido construida con carácter provisional.
21. La instalación y/o mantenimiento de aparatos elevadores (ascensores y montacargas, entre otros), y la utilización de maquinaria, utensilios y aparatos arrendados.
22. Errores profesionales cometidos por los profesores, instructores y/o monitores en el desempeño de su actividad profesional.
23. Daños sufridos por profesores, instructores, participantes y/o alumnos fuera del horario de clase y/o actividad convenido.
24. El desarrollo de las clases y/o actividades de inmersión sin la correspondiente asistencia del profesor y/o responsable del curso a las mismas y sin un control tutelar oportuno de los participantes y/o alumnos.
25. Perjuicios patrimoniales primarios, entendiéndose por tales aquéllos que no son ni se derivan directamente de un daño personal o material; así mismo, los daños morales y la pérdida de beneficios.
26. La responsabilidad civil patronal, y en especial: a) reclamaciones presentadas por accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por un seguro de accidentes de trabajo, b) daños o pérdidas materiales causados a bienes propiedad del personal asalariado, c) reclamaciones formuladas al asegurado por incumplimiento de sus obligaciones de índole laboral, ya sean contractuales, o legales relativas a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, d) penalizaciones, recargos o incrementos, multas de carácter administrativo que se impongan al Asegurado por aplicación de lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social, en el Reglamento de Accidentes de trabajo o en la reglamentación vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo, e) reclamaciones por accidentes que sufran el propio tomador del seguro o asegurado, sus cónyuges, ascendientes, descendientes y demás familiares o parientes, aunque tuvieran la condición de asalariados, los administradores, consejeros, representantes, apoderados y/o miembros de la dirección de la empresa asegurada y los socios obligados a responder personalmente con sus bienes si la sociedad fuese una Sociedad Colectiva o Sociedad Comanditaria por acciones. f) daños derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor; g) daños por asbesto polvo de amianto, sílice, polvo de algodón, pesticidas, ruido industrial y radiaciones de cualquier tipo.
27. La responsabilidad civil derivada de la polución o contaminación del medio ambiente (Contaminación Accidental y/o gradual). Daños ocasionados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera)
28. Daños causados por los alumnos entre sí.



29. Reclamaciones basadas en violación de normas, y en daños que resulten de la inobservancia o infracción de las disposiciones y prescripciones administrativas y legales relacionadas con las coberturas relacionadas con el Objeto y el Alcance del seguro (Artículo Primero y Segundo de las Condiciones Especiales de la presente Póliza de Seguros). En especial el incumplimiento de la normativa vigente de higiene y seguridad en materia de buceo, el incumplimiento de la normativa vigente en materia de conservación del patrimonio histórico, el incumplimiento de la normativa vigente en materia de espacios calificados de protección especial, lugares de fondeo y extracciones.

30. La extracción de restos arqueológicos.

31. La impartición de cursos y/o organización de actividades no destinados al buceo de ocio.

32. La impartición de cursos de buceo y/o actividades de inmersión sin los permisos adecuados, sin un plan de emergencia y de evacuación específico, y/o la intervención de instructores, monitores y ayudantes sin la calificación oficial, ni la capacitación requerida para ello, que les capacite de acuerdo con la normativa vigente.

33. Daños ocasionados a los equipos y materiales habitualmente utilizados para la práctica del buceo y/o submarinismo.

34. La impartición de cursos y/o organización de actividades de inmersión a alumnos y/o participantes que no estén debidamente capacitados para efectuar la clase de inmersiones estipuladas en el curso y la presencia de alumnos y/o participantes que se encuentren en bajo estado físico, psíquico, tensión, ansiedad, embriaguez, enfermedad, sueño, ingestión de drogas o similares efectos; así como la carencia por parte de los alumnos y/o participantes de un certificado médico de aptitud para el buceo de acuerdo a la normativa vigente.

35. La utilización de material que no cumpla con la normativa vigente en lo que se refiere a seguridad y homologación, y sin las revisiones periódicas, que sean necesarias, actualizadas, así como la práctica del buceo sin el equipo mínimo obligatorio que exige la normativa vigente.

36. La realización de clases prácticas en aguas abiertas sin observar la legislación vigente y siempre y cuando: a) la zona de prácticas no esté correctamente señalizada; b) la realización de clases en lugares de paso de embarcaciones, como la entrada y salida de puertos, bocanas, canales de accesos, y similares; c) La carencia de un plan de emergencia y evacuación específico; d) El desconocimiento de los instructores y monitores de su función dentro del plan y su coordinación; e) La presencia de embarcaciones auxiliares de apoyo de forma que puedan causar y/o representar un peligro para los buceadores participantes.

37. Las inmersiones nocturnas, en fondos de fango, en cuevas, o cuando la visibilidad horizontal en inmersión sea inferior a 5 m; así como las inmersiones en zonas de gran profundidad y alejadas de la costa, inmersiones con corrientes superiores a un nudo; las inmersiones en aguas con concentración de vida marina peligrosa; y la inmersión en solitario.

38. La organización de todo tipo de competiciones deportivas, incluyendo sus ensayos y/o sesiones de entrenamiento.



